Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su sesquicentenario

Buenos Aires, 26 de febrero de 2013.

Vistos los autos: "AFIP c/ La Embotelladora del Norte SA s/ ejecución fiscal".

Considerando:

Que tanto la actora (confr. fs. 97), como la demandada (fs. 91/92), sostienen que el crédito reclamado en autos debe hacerse valer en el proceso del concurso preventivo de esta última. Al ser ello así, ha devenido abstracta la consideración de los agravios vertidos en el recurso extraordinario.

Por ello, se declara que resulta inoficioso un pronunciamiento de esta Corte sobre el recurso extraordinario concedido a fs. 85/85 vta. Notifíquese y devuélvanse las actuaciones al tribunal de origen, a fin de que provea lo que corresponda respecto de las aludidas presentaciones.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

E. RAUL ZAFFARONI

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso extraordinario interpuesto por **La Embotelladora del Norte SA**, representada por el **Dr. Jorge Coraita**.

Traslado contestado por la **Administración Federal de Ingresos Públicos**, representada por el **Dr. Miguel A. Vocos Zeitune**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Salta**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal n° 1 de Salta**.